



Segundo: Que el Acuerdo de Concentración, estará expuesto en los locales del Ayuntamiento de Hinojal, durante treinta días hábiles, desde el siguiente, al de la publicación de este Anuncio, en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero: Que en el plazo de treinta días hábiles, desde el siguiente al de esta publicación, los interesados, podrán interponer Recurso de Alzada ante el Sr. Secretario General de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (Resolución de la Consejería de Agricultura de 26 de julio de 2011, de delegación de competencias, DOE n.º 147 de 1 de agosto de 2011) del Gobierno de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los art. 210 y 213 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, pudiendo los recurrentes presentar el Recurso, ante la propia Consejería de Agricultura, sita en la c/ Arroyo Valhondo, n.º 2, 10071 Cáceres, Servicio de Regadíos: concentración parcelaria, además de, en las oficinas determinadas en la Ley 4/1999 de Modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 14 de enero, (art. 38) por sí o mediante representación, expresando en el escrito un domicilio para efectuar las notificaciones que procedan, advirtiendo que, contra el Acuerdo, sólo cabe interponer Recurso, si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Cuarto: Los recurrentes deberán tener en cuenta que a tenor de los art. 213 y 216 de la precitada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, todo Recurso Administrativo, cuya Resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, si se deposita en la cta. que se indique en la Dirección General de Desarrollo Rural, la cantidad que se estime necesaria para sufragar los costes de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Sr. Secretario al resolver el Recurso, acordará la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada de los gastos periciales, que no hubieran llegado a devengarse.

Mérida, a 12 de febrero de 2013. El Jefe del Servicio de Regadíos, JOSÉ M.ª CARRASCO LÓPEZ.

• • •

*ANUNCIO de 12 de febrero de 2013 sobre exposición pública del Acuerdo de Concentración Parcelaria de Talaván II, en dicho término municipal. (2013080703)*

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de Talaván II, en la provincia de Cáceres, declarada de Utilidad Pública y Urgente Ejecución por Decreto 3/2003 de 14 de enero (DOE n.º 9 de 21 de enero):

Primero: Que de conformidad con las facultades otorgadas por el Decreto 209/2011, de 5 de agosto (DOE n.º 152, de 8 de agosto de 2011) por que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, que en su art. 4-f, atribuye a la Dirección General de Desarrollo Rural, las competencias en materia de reforma y desarrollo agrario, el Sr. Director General de Desarrollo Rural por Resolución de 11 de febrero de 2013, aprobó el Acuerdo de la Zona de Concentración Parcelaria de Talaván II, en el citado término municipal de la provincia de Cáceres, tras haber introducido las mo-



dificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta del Proyecto, llevada a cabo conforme a los art. 197 y 209 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del Acuerdo, en la forma establecida en el art. 210 del mismo cuerpo legal.

Segundo: Que el Acuerdo de Concentración, estará expuesto en los locales del Ayuntamiento de Talaván, durante treinta días hábiles, desde el siguiente, al de la publicación de este Anuncio, en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero: Que en el plazo de treinta días hábiles, desde el siguiente al de esta publicación, los interesados, podrán interponer Recurso de Alzada ante el Sr. Secretario General de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (Resolución de la Consejería de Agricultura de 26 de julio de 2011, de delegación de competencias, DOE n.º 147 de 1 de agosto de 2011) del Gobierno de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los art. 210 y 213 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, pudiendo los recurrentes presentar el Recurso, ante la propia Consejería de Agricultura, sita en la c/ Arroyo Valhondo, n.º 2, 10071 Cáceres, Servicio de Regadíos: concentración parcelaria, además de, en las oficinas determinadas en la Ley 4/1999 de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 14 de enero, (art. 38) por sí o mediante representación, expresando en el escrito un domicilio para efectuar las notificaciones que procedan, advirtiéndole que, contra el Acuerdo, sólo cabe interponer Recurso, si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Cuarto: Los recurrentes deberán tener en cuenta que a tenor de los art. 213 y 216 de la precitada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, todo Recurso Administrativo, cuya Resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, si se deposita en la cuenta. que se indique en la Dirección General de Desarrollo Rural, la cantidad que se estime necesaria para sufragar los costes de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Sr. Secretario al resolver el Recurso, acordará la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada de los gastos periciales, que no hubieran llegado a devengarse.

Mérida, a 12 de febrero de 2013. El Jefe del Servicio de Regadíos, JOSÉ M.ª CARRASCO LÓPEZ.

• • •

*ANUNCIO de 13 de febrero de 2013 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental de planes y programas, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 junio, diversos instrumentos de ordenación urbanística. (2013080705)*

Los siguientes instrumentos de ordenación urbanística: Planes Generales Municipales, Planes Parciales, Planes Especiales y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de